

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 605
RAD. No. 761304089002-2023-00602-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: JUAN CARLOS RAMÍREZ MATEUS.
DDO: IGNACIO CHAVARRO HURTADO.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se ha librado mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b533ffaba47832e44f2e0677f1555e7433b9bbf0614ef612111065231c1bca**

Documento generado en 22/04/2024 04:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253

j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 604

RAD. No. 761304089002-2023-00603-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: JENNY SIRLEY PEÑA ARBOLEDA.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se ha librado mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA

Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d01449a291aba14cbb86e1dda1cb9700ef409b655e777f43230738e4a97fcc**

Documento generado en 22/04/2024 04:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 603
RAD. No. 761304089002-2023-00605-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DDO: ENRIQUE NARVÁEZ CRUZ.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se ha librado mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA

Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0057d1ac8a4c2b8228b77b2a60fc4329654a4280ea585d5c23ab987378737f4f**

Documento generado en 22/04/2024 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253

i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 598

RAD. No. 761304089002-2023-00606-00

EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DDO: EIDEL ANDRÉS MARTÍNEZ LASSO.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c47b10b5dbfc632dfcf94a30a63b85e17ea6e118f408396c2a5e7bb90d44b**

Documento generado en 22/04/2024 04:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253

i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 597

RAD. No. 761304089002-2023-00607-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DDO: ÁNGEL ESTYVEN NARVÁEZ CUESTA.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50030f236fd8a68b7d10fb5bd838925c6a6064d5c2ce2387202118a12b2bd7c**

Documento generado en 22/04/2024 04:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA - VALLE
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 596
RAD. No. 761304089002-2023-00608-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: C & C EQUIPOS S.A.S.
DDOS: VITANA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S Y KROMO
CONSTRUCTORES S.A.S.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

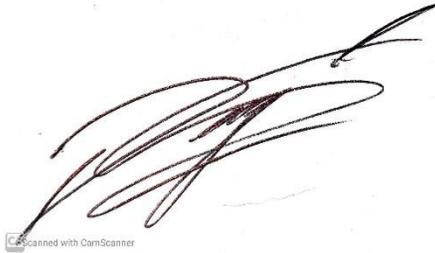
Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e140cb7bba0251763ca2ca4505c66bf0e7c5e7d70989e69cc11dddc6b0044e**

Documento generado en 22/04/2024 04:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 595
RAD. No. 761304089002-2023-00610-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: RONALD YEFRY SERNA VICTORIA.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb6be3f5811adefaf7c8d14ed9dafb844642bf909c9adfd3a90c28f7f371d99**

Documento generado en 22/04/2024 04:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 594
RAD. No. 761304089002-2023-00611-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO: EFREN SABOGAL NIETO.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693fa9e63201806eb70a581b4ac490e81ab12ce7f2fb577180fce917e30bea29**

Documento generado en 22/04/2024 04:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 593
RAD. No. 761304089002-2023-00612-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: LUIS ALFREDO COMETA.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39936efd624777410edc9d2fa345e25f20ea33093c1593b7e809e9289fa0fc**

Documento generado en 22/04/2024 04:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253

i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 592

RAD. No. 761304089002-2023-00616-00

EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO DE OCCIDENTE.

DDO: HUGO ALVARO CARATAR BASTIDAS.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607cfc29c0f4010234310213b224eec266b43e465cbdee774b051db568f7519e**

Documento generado en 22/04/2024 04:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 591
RAD. No. 761304089002-2023-00617-00
APREHENSIÓN Y ENTREGA
DTE: FINANZA AUTO S.A BIC.
DDO: JHONATHAN VILLALOBOS RAMIREZ.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42a066197f61327461e2ad4bc1f64ac5fdab712da3c353f2f72b70403bb91cf**

Documento generado en 22/04/2024 04:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 590

RAD. No. 761304089002-2023-00618-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

DDO: GUSTAVO ADOLFO TROCHEZ RODRIGUEZ.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647f7a0038c88a93b1bfc0c1a46027558bd756a2183e78750f951e6cd881f59f**

Documento generado en 22/04/2024 04:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 589
RAD. No. 761304089002-2023-00620-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: MARIA SILVA DELGADO.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f23031c506315840cc12251bad64d4b3a63252ca1188774219cb5cf81a2e5d**

Documento generado en 22/04/2024 04:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 588

RAD. No. 761304089002-2023-00621-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DDO: TATIANA ANDREA GONZÁLEZ CARABALÍ.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe54ea7c037537a5bb94e9e528a8adc0f1b3c417792a02579127f7564c0ec41**

Documento generado en 22/04/2024 04:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 587

RAD. No. 761304089002-2023-00624-00

EJECUTIVO SINGULAR

DTE: SERVICIOS L Y S S.A.S.

DDO: CONJUNTO RESIDENCIAL CEREZOS DE CIUDAD DEL VALLE.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846a0d8bc6031cecd329d223122d536a87d5bb632bed047af3cf389f835f5732**

Documento generado en 22/04/2024 04:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253

i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 586

RAD. No. 761304089002-2023-00625-00

EJECUTIVO SINGULAR

DTE: LUIS CARLOS LEDESMA.

DDO: EDWIN WILLER CORDOBA GARCIA.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b5d3dcae47b76c4cfdd3e6b675f45fdaac86af6d4223f8b950c7894c908891**

Documento generado en 22/04/2024 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253

i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 585

RAD. No. 761304089002-2023-00627-00

EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI S.A.

DDO: LUIS ALBERTO LÓPEZ ASCUNTAR.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9df181c666be7ee396200b2b5cc2f70155efd7603a0f9a72daa4ee036e9317b**

Documento generado en 22/04/2024 04:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 584
RAD. No. 761304089002-2023-00628-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.
DDO: ROSA HURTADO.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dcf8d08195b2c10e0dc551113346a76825d09357fa04f7f3b9bfcd44affc9**

Documento generado en 22/04/2024 04:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 583
RAD. No. 761304089002-2023-00631-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO: LUIS FELIPE MANZANO BARONA.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa27152e47c79421dbf3b7055325f571a2ea6cd2c6b3c706de797cf51660d7be**

Documento generado en 22/04/2024 04:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 582
RAD. No. 761304089002-2023-00634-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DDO: CLAUDIA PATRICIA CORDOBA CAICEDO.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b81e5d19db8b2a290c69b49a150eefeafa5232c1b797a9b3f448306ade5113**

Documento generado en 22/04/2024 04:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 581
RAD. No. 761304089002-2023-00635-00
APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
DTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.
DDO: LUIS ALBERTO GIRALDO CABRERA.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088289566165f154a5d234484884a85bafd86733c542df82ee7e0c0848cf2eb0**

Documento generado en 22/04/2024 04:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 580

RAD. No. 761304089002-2023-00636-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: ALVARO HERNÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ

**DDOS: LUIS ANTONIO PAZARA MONTAÑO y JUANA DORALIS VELASCO
GONZALEZ.**

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

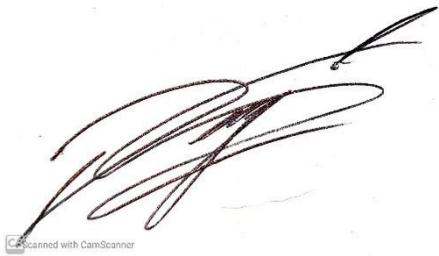
Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5db0af916c18dd50b93c1ebcf874f970ce9b40a4cb3130a989041edfac406a7**

Documento generado en 22/04/2024 04:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 579
RAD. No. 761304089002-2023-00637-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO BILVOA VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DDO: GILMAR TRUJILLO MAZO.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4093e54c5f76c20f5889a4f13185f8e48ad2d63f80025951328f20a16d19cf**

Documento generado en 22/04/2024 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 578
RAD. No. 761304089002-2024-00001-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DDO: MARIA ANGELICA MINA GONZALEZ.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837cbcd772ca533475bcb28e313438fb6868d64219c3e5b59682cdb28e5c15fd**

Documento generado en 22/04/2024 04:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
CANDELARIA - VALLE**
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 576
RAD. No. 761304089002-2024-00005-00
APREHENSION Y ENTREGA
DTE: FINESA S.A.
DDO: ANDRÉS EDUARDO MOROS VELASCO.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad491ed727fa20e86e320052c7ac6d5f2e0b75d4cee5e7adf6bdbdbe057bd63**

Documento generado en 22/04/2024 04:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA - VALLE**
CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 575
RAD. No. 761304089002-2024-00007-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DDO: MAURICIO GALLEGO GARCIA.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2442fb8bd625a17d32a5ebddbc29501d2d1539fb08d4dc9506537ada88ab783**

Documento generado en 22/04/2024 04:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 572
RAD. No. 761304089002-2024-00014-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: JACKELINE PARRALES TAFUR.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c1eb82a8c37174d05bad747811ef0c5ccd035a7dfe0eba7abcd32015b043e6**

Documento generado en 22/04/2024 04:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 571
RAD. No. 761304089002-2024-00015-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI
DDO: TITO HUMBERTO ROSERO MOLINA.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778c835794d0e76e80bdfb2cc01e87d6ddea440b118e9cdc70235749343111e6**

Documento generado en 22/04/2024 04:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 570
RAD. No. 761304089002-2024-00019-00
EJECUTIVO ALIMENTOS
DTE: LEYDI VIVIANA ZUÑIGA PINCHAO.
DDO: JOSÉ LUCIANO ZAMBRANO MEDINA.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a934fca00cad3db5e46eae44d87c8a41d256541e55e6b4df4ec84d2b6ea37dd**

Documento generado en 22/04/2024 04:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253

j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 569

RAD. No. 761304089002-2024-00021-00

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DTE: LGL INMOBILIARIA S.A.S.

DDO: JAIRO ALEXANDER GRISALES GONZALEZ.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f24aec045dd3018bdc7087dc756eeb2dd117ea5d7506e74faffb037732c71c**

Documento generado en 22/04/2024 04:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253
i02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 568
RAD. No. 761304089002-2024-00022-00
EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCOLOMBIAS.A.
DDO: LUIS ALIRIO GONZÁLEZ ORTIZ.

Candelaria, Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de la presente providencia, procede el despacho a disponer la remisión del presente asunto al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria, conforme a las siguientes consideraciones.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 19° literal h) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria.

En el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 se indica que, además de los procesos que el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria reciba por reparto, conocerá procesos por redistribución aplicando las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 en lo pertinente.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024, estableció las reglas de redistribución de procesos entre los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales y el juzgado 003 promiscuo municipal de la misma localidad. En efecto, se dispuso que, este despacho debía remitir un total de 130 procesos civiles al Juzgado 003 de esta municipalidad, en dos (2) entregas, cada una en cantidad de 65 procesos, las cuales se debían efectuar en un término de dos (2) meses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, el presente asunto cumple con las condiciones indicadas en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se encuentra pendiente la calificación de la admisión o librar el mandamiento ejecutivo de pago, se procederá entonces a efectuar la remisión de la presente actuación al Juzgado 003 de la localidad.

En virtud de lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITASE la presente actuación al Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, para que asuma el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-33 del 15 de marzo del 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Efectúense por secretaría las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fd8afacb7cb85964917811e2db13d3a88ee367164d927f063c11c3d0ce7eee**

Documento generado en 22/04/2024 04:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor Juez, informando que, la parte demandante a través de su apoderada judicial aportó tramite de citación conforme el artículo 291 del C.G.P. el 12 de septiembre de 2024. Así mismo, el señor BLADIMIR CORTÁZAR ARBOLEDA, acudió a la secretaria del despacho, rehusándose a firmar la notificación. Obra además renuncia de poder presentado por la Dra. CINDY GONZÁLEZ BARRERO el 5 de octubre de 2023. EL 5 de noviembre de 2023, se presentó un nuevo poder conferido a la Dra. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA y el 16 de enero de 2024 solicitó seguir adelante la ejecución. No obstante, el 27 de febrero de 2024 la apoderada judicial presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Por otro lado, verificado el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, obra los siguientes títulos judicial por cuenta del proceso:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469710000046768	8001676435	GASES DE OCCIDENTE S GASES DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 89.466,00
469710000046846	8001676435	GASES DE OCCIDENTE GASES DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 89.466,00
469710000046967	8001676435	GASES DE OCCIDENTE GASES DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	NO APLICA	\$ 89.466,00
469710000047127	8001676435	GASES DE OCCIDENTE GASES DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2023	NO APLICA	\$ 89.466,00
469710000047245	8001676435	GASES DE OCCIDENTE GASES DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2023	NO APLICA	\$ 89.466,00
469710000047370	8001676435	GASES DE OCCIDENTE GASES DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	\$ 89.466,00
469710000047549	8001676435	GASES DE OCCIDENTE GASES DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2024	NO APLICA	\$ 89.466,00
469710000047750	8001676435	GASES DE OCCIDENTE GASES DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2024	NO APLICA	\$ 89.466,00
469710000047878	8001676435	GASES DE OCCIDENTE GASES DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2024	NO APLICA	\$ 89.466,00
Total Valor						\$ 805.194,00

Sírvase proveer.



CAROLINA GALLEGO MUÑOZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE**

AUTO No.607

RAD. No. 761304089002-2023-00217-00

EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON M.P.

DTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

DDOS: LEIDY JOHANNA DONNEYS VIDAL y BLADIMIR CORTAZAR ARBOLEDA.

Candelaria Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

En atención a la constancia secretaria que antecede, y sin perjuicio de la petición que obra de seguir adelante la ejecución, procede en esta oportunidad el despacho a resolver sobre las siguientes peticiones:

- 1- 5 de octubre de 2023, renuncia al poder, que presenta la abogada **CINDY GONZÁLEZ BARRERO.**,
- 2- 15 de noviembre de 2023, la solicitud de reconocimiento de personería para actuar a la Dra. **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA.**
- 3- 16 de enero y 27 de febrero de 2024, la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación, presentada por la Dra. **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA.**

4- 28 de febrero de 2024, solicitud de oficios para levantamiento de la medida cautelar del señor **BLADIMIR CORTÁZAR ARBOLEDA**.

A continuación el despacho procede a efectuar el análisis respecto de cada una de las solicitudes, así.

1- Atendiendo a que a que la abogada **CINDY GONZÁLEZ BARRERO** presentó renuncia al mandato judicial conferido por la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A.**, anexando el aviso de la dimisión que envió a su poderdante, se acepta la **RENUNCIA** a la representación judicial que mantenía sobre el extremo procesal. Seguidamente y teniendo en cuenta que el poder aportado por la **Dra. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, se acompasa a lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato.

2- Respecto a la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y como consecuencia el levantamiento de la medida cautelar decretada, la devolución de los títulos al demandado, y la no condena en costas, se considera pertinente traer a colación el artículo 461 del C.G.P, el cual establece que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Verificadas las piezas procesales, advierte el despacho que la solicitud elevada por la apoderada judicial, cumple con la norma enantes enunciada, pues el poder otorgado contiene la facultad para recibir y expresamente la de pedir la terminación del proceso, además, no obra auto que ordena seguir adelante la ejecución, ni se ha convocado a audiencia de remate. En consecuencia, se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, referida en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago No. 1064 del 26 de junio de 2023, correspondiente a la obligación contenida en el **PAGARE No. 51766100** y además, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en auto No. 1065 del 26 de junio de 2023, oficiando a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO y a las entidades bancarias allí relacionadas.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **CINDY GONZÁLEZ BARRERO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre de la parte demandante, a la **Dra. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

TERCERO: ACEPTAR el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, abogada **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, referida en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago No. 1064 del 26 de junio de 2023, correspondiente a la obligación contenida en el **PAGARE No. 51766100**.

CUARTO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto N°1065 del 26 de junio de 2023, sobre los bienes, dineros y cuentas bancarias de los demandados BLADIMIR CORTAZAR ARBOLEDA y LEIDY JOHANA DONNEYS VIDAL.

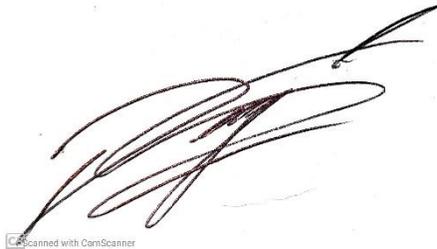
QUINTO: LIBRESE por secretaria los correspondientes oficios, dirigidos a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO y a las respectivas entidades bancarias.

SEXTO: DISPONER el pago de los títulos judiciales que reposan en la cuenta del despacho, por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.367.432), al señor BLADIMIR CORTÁZAR ARBOLEDA.

SÉPTIMO: Los títulos que se allegaren con posterioridad a la notificación del presente auto, serán devueltos al señor BLADIMIR CORTÁZAR ARBOLEDA.

OCTAVO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, **ARCHÍVENSE EN DIGITAL** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

CGM.
SIN SENTENCIA

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65ca3a5a665c786a127a7d70a51c8b448bc361ef9c7ae66661dc80d6175b2202

Documento generado en 22/04/2024 04:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE**

CALLE 9 No. 9-32 TELEFAX 2648253

j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 606

RAD. 761304089002-2019-00236-00

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DTE: ORIANA VALENCIA CASANOVA en representación del menor **S.A.V**

DDO: WILFRANG DAVID ALVAREZ RANGEL

Candelaria (V), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se reciben las presentes diligencias procedentes del Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Palmira, el cual en sede de tutela dictó la sentencia No. 019 del 18 de abril de 2024, donde tuteló el derecho fundamental al debido proceso invocado por el señor **WILFRANG DAVID ALVAREZ RANGEL**. En el referido fallo ordenó a este despacho que en el término de diez días, proceda a: “(...) *disponer que por secretaría se oficie a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL, ordenando que la medida cautelar inicialmente decretada por el despacho en el proceso con radicación N° 76-130-40- 89-002-2019-00236-00, debe ser modificada o cambiada en su sistema según la prevista en el art. 130 núm. 1º de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, consistente en el descuento por nómina del valor de los alimentos de lo que legalmente compone el salario mensual del señor WILFRANG DAVID ÁLVAREZ RANGEL, hasta el monto determinado en la conciliación -cuestión que deberá indicar claramente en el oficio-, valores que deberán ser consignados órdenes de ese despacho, en su cuenta de depósitos judiciales”.*

En consecuencia, el Juzgado,

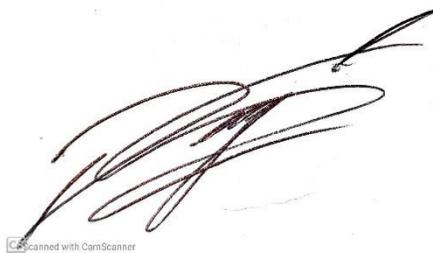
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en el fallo de tutela No. 019 del 18 de abril de 2024, proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Palmira de Valle.

SEGUNDO: Por secretaría ofíciase a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL, indicando que la medida cautelar inicialmente decretada por este despacho en el presente proceso, debe ser modificada o cambiada en su sistema según lo prevista en el art. 130 núm. 1º de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, consistente en el descuento por nómina del valor de los alimentos de lo que legalmente compone el salario mensual del señor WILFRANG DAVID ÁLVAREZ RANGEL, hasta el monto determinado en la conciliación, valores que deberán ser consignados órdenes de ese despacho, en la cuenta de depósitos judiciales

TERCERO: Cumplido lo anterior, **COMUNÍQUESE** al Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Palmira de Valle, el cumplimiento a la sentencia de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Torres Zuluaga

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51d67d6b03c766c2e32e12b1b102353a3465fca7ce62cecb1463ae8963e3d3e**

Documento generado en 22/04/2024 04:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO No.577.
RAD. No. 761304089002-2024-00003-00
EJECUTIVO PRENDARIO.
DTE: CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S
DDO: JOSÉ HAROLD CORTES FRANCO.

Candelaria Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Procede en esta oportunidad el despacho a resolver sobre la petición incoada por el apoderado judicial Dr. **JHON EDISON CASTAÑEDA TORRES**, allegada a través de mensaje de datos en data 21 de febrero de 2024, respecto al **RETIRO DE LA DEMANDA**.

Revisado el expediente digital, se observa que el presente asunto es susceptible de la prerrogativa solicitada, comoquiera que se ajusta a los lineamientos del **Artículo 92 del Código General del Proceso**, si en cuenta se tiene que no se han abierto a trámite las diligencias, ni mucho menos se ha surtido la notificación al extremo pasivo, por lo que, sin más consideraciones de orden legal, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE la entrega de la demanda y de los anexos aportados con la misma, sin necesidad de desglose, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** en digital lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b197fbf90ce3261755c875eb753390ee0f96e3127ab373ad383e7af68c87e85**

Documento generado en 22/04/2024 04:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO No.574.
RAD. No. 761304089002-2024-00011-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: BANCO DAVIVENDA S.A..
DDO: YOSSELIN GABRIELA RODRIGUEZ GONZALEZ.

Candelaria Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Procede en esta oportunidad el despacho a resolver sobre la petición incoada por el apoderado judicial Dr. **CRISTHIAN CAMILO BELTRÁN MEDRANO**, allegada a través de mensaje de datos en data 7 de marzo de 2024, respecto al **RETIRO DE LA DEMANDA**.

Revisado el expediente digital, se observa que el presente asunto es susceptible de la prerrogativa solicitada, comoquiera que se ajusta a los lineamientos del **Artículo 92 del Código General del Proceso**, si en cuenta se tiene que no se han abierto a trámite las diligencias, ni mucho menos se ha surtido la notificación al extremo pasivo, por lo que, sin más consideraciones de orden legal, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la entrega de la demanda y de los anexos aportados con la misma, sin necesidad de desglose, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** en digital lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69aa288643d29323e3ef05511487aff6a19e1b36c0d0735dabd3019c3c9e662e**

Documento generado en 22/04/2024 04:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

AUTO No.573.
RAD. No. 761304089002-2024-00012-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: BANCO DAVIVENDA S.A..
DDO: MARYI YURANI COLLAZOS SEGURA.

Candelaria Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición incoada por el apoderado judicial Dr. **CRISTHIAN CAMILO BELTRÁN MEDRANO**, allegada a través de mensaje de datos en data 19 de marzo de 2024, respecto al **RETIRO DE LA DEMANDA**.

Revisado el expediente digital, se observa que el presente asunto es susceptible de la prerrogativa solicitada, comoquiera que se ajusta a los lineamientos del **Artículo 92 del Código General del Proceso**, si en cuenta se tiene que no se han abierto a trámite las diligencias, ni mucho menos se ha surtido la notificación al extremo pasivo, por lo que, sin más consideraciones de orden legal, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENASE** la entrega de la demanda y de los anexos aportados con la misma, sin necesidad de desglose, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** en digital lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Juez

CGM.

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP. Secretaria, Carolina Gallego Muñoz.

Firmado Por:
Diego Fernando Torres Zuluaga
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad37c0c725fb049ad260d2762bd8b2e5b5d1a1b358e7b1d9cc09bf871975908**

Documento generado en 22/04/2024 04:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>